

De: ANGELA GABRIELA GARCIA GONZALEZ <AGGARCIA@deacero.com>
Enviado el: viernes, 11 de marzo de 2016 07:20 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: PATRICIO GAMBOA; ADRIANA MEJIA TAMEZ
Asunto: Comentarios a No. Expediente 13/0004/010316 "AVISO por el que se da a conocer el Requisito para la Adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2019, establecido por la Secretaría de Energía"
Datos adjuntos: Comentarios Aviso Requisito 2019 Deacero SAPI.pdf

Buenas tardes

Adjuntamos comentarios al número de expediente 13/0004/010316 "AVISO por el que se da a conocer el Requisito para la Adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2019, establecido por la Secretaría de Energía".

Saludos,

Angela García
Gerente de Energía
Deacero
Tel. +52 (81) 8675-1463
www.deacero.com



"La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es confidencial, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Si usted ha recibido este correo electrónico y sus archivos adjuntos por error, no los distribuya, imprima o copie. Le agradecemos destruirlos inmediatamente y notificar al emisor principal de este mensaje. El presente correo electrónico no constituye una oferta vinculante para la empresa, aun si el precio(s), cantidad(es) u otros conceptos similares son incluidos en el mensaje electrónico o en sus archivos adjuntos."

"The information contained in this email and in any file transmitted with this e-mail is confidential and provided for the exclusive use of the intended addressee, or addressees. If you have received this email in error, do not disseminate, distribute, forward, print or copy this email or any of its attachments. Please destroy/purge the email and all attachments immediately and notify the sender by reply of email. Any misuse/abuse may result in liability. Unauthorized interception of email communications is prohibited by the laws of the United States and other jurisdictions. This e-mail (and any attachments) does not constitute an offer, proposal, understanding or agreement that is in any way binding upon to the company, even if price(s), quantity(ies) or other similar terms are contained herein."

"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 9
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras
10400 CP, México, DF

Atención: **Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero**
Director General

Re: Comentarios Expediente No. 13/0004/010316

Patricio Gamboa Gracia en representación de Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), con domicilio en Av. Lázaro Cárdenas 2333 Ote., Col. Valle Oriente, CP 66269, San Pedro Garza García, N.L. y correo electrónico pgamboa@deacero.com a través de la presente comparezco y expongo lo siguiente:

En referencia al anteproyecto de "AVISO por el que se da a conocer el Requisito para la Adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2019", establecido por la Secretaría de Energía (el "Anteproyecto"), elaborado por la Secretaría de Energía ("SENER") y disponible al público a través de la página web de la Comisión Federal para la Mejora Regulatoria (indistintamente, "COFEMER" o la "Comisión"), de conformidad con los Artículos 8º Constitucional y 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, atentamente solicito a esa H. Comisión tomar en consideración los siguientes comentarios:

El Anteproyecto establece el Requisito para la Adquisición de Certificados de Energías Limpias ("CELs") en 2019 ("Requisito 2019") en un valor de 6.9%, calculado conforme al numeral 22 de los *LINEAMIENTOS que establecen los criterios para el otorgamiento de CELs y los requisitos para su adquisición* publicados en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") en fecha 31 de octubre de 2014.

De acuerdo con el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional ("PRODESEN") 2016-2030, la tasa de crecimiento del consumo eléctrico bruto en el Sistema Eléctrico Nacional ("SEN") del año 2014 al 2015 fue del 2.5%. Si consideramos que la Ley de Transición Energética ("LTE") en su Transitorio Tercero establece que la SENER fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25% para el año 2018, del 30% para 2021 y del 35% para el 2024, no se puede interpretar que la meta para el 2019 sea una meta intermedia calculada de manera lineal entre la meta antes mencionada del 2018 y la del 2021, a diferencia de tal y como lo asume SENER en su metodología para el Requisito 2019, donde que considera una meta del 26.67%.

En los últimos 10 años, de acuerdo al Sistema de Información Energética ("SIE"), la tasa de crecimiento media anual de consumo eléctrico fue del 2.8%. SENER, en su análisis, considera tres escenarios: bajo, medio y alto con tasas de crecimiento en consumo bruto de 2.8%, 3.4% y 4.2%, respectivamente. El escenario que eligió SENER para el cálculo del Requisito 2019 fue el escenario medio del 3.4%.

Estimamos que dado el historial de crecimiento en consumo eléctrico no se justifica considerar una tasa de crecimiento mayor a la del 2.8%, dado que el simple hecho de instalar capacidad de generación no es un motivante directo para que la economía, y por ende el consumo, aumente a una tasa mayor a la histórica. Por tanto, se debería considerar una tasa de crecimiento del 2.8% para el consumo de los años 2016 al 2019 del SEN. Con esto, el Requisito 2019 sería de tan solo 4.6%.

La Ley de la Industria Eléctrica ("LIE") en su Artículo 124 menciona: "En el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de CELs a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores. Una vez establecidos los requisitos para un año futuro, no se reducirán." **Dado este artículo en la LIE y lo mencionado en el párrafo anterior, el Requisito 2019 se deberá mantener en 5%.**

La adquisición de CELs y la posible multa que se deberá cubrir en caso de que los CELs no puedan ser adquiridos por los Participantes Obligados representan un impacto en el costo total del SEN que puede ir desde \$1.50 hasta \$1.73 dls/MWh (equivalente a 3% y 3.5% de incremento al costo del SEN). Estos costos impactan la competitividad de nuestros productos en sus mercados y puede poner en riesgo los eventuales planes de expansión en la industria, por lo que es de suma importancia entender la forma en cómo se calculó el Requisito de Adquisición de Certificados de Energía Limpia en 2018 y 2019, y cómo se espera que dicho Requisito evolucione en los siguientes años. De tal manera, para efectos de clarificar la metodología a utilizarse ahora y en el futuro, queremos tener la posibilidad de replicar los resultados ofrecidos por la SENER, tanto para el Requisito de 2018 como el de 2019, por lo que atentamente solicitamos clarificar lo siguiente:

- ¿Hubo cambios en la metodología para el cálculo del Requisito 2018 vs Requisito 2019?
¿A qué obedeció dicho cambio de metodología?

- Requisito 2018, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2015

Requisito CELs 2018

$$= \frac{\text{Generación Limpia (a + b + c)}_{\text{estimada}}}{\text{Consumo de Energía Eléctrica}_{\text{estimada}} - \text{Consumo de Energía Limpia LSPEE}}$$

Donde:

- a) las centrales eléctricas limpias en operación posterior al 11 de agosto de 2014
- b) las centrales eléctricas legadas en operación previa al 11 de agosto de 2014 (siempre y cuando hayan realizado un proyecto para aumentar su producción de energía limpia)
- c) las centrales eléctricas limpias que cuenten con capacidad que se haya excluido de un Contrato de Interconexión Legado a fin de incluirse en un Contrato de Interconexión en los términos de la LIE

- Solicitamos la memoria de cálculo de lo siguiente:
 - cómo se obtuvo la generación limpia estimada (de a + b + c), desglosado por centrales eléctricas
 - cómo se estimó el Consumo de Energía Eléctrica; incluyendo cuál fue la base de consumo considerada y qué tasa de crecimiento se asumió

- de cuál fue el consumo de energía limpia de centrales que no operan bajo la LIE y que fueron consideradas para calcular dicho el requisito, desglosado por centrales eléctricas

○ Requisito 2019

$$\text{Requisito CELs 2019} = \frac{\text{Obligación}}{\text{Consumo de Energía Eléctrica de Participantes Obligados}}$$

○ Solicitamos la memoria de cálculo de lo siguiente:

- Cómo se llegó al resultado de Obligación de 19,168,278 MWh
- Cómo se llegó al Consumo de Energía Eléctrica de los Participantes Obligados que resulta en 276,101,638 MWh; incluyendo cuál fue la base de consumo considerada y qué tasa de crecimiento se asumió

- A nuestro entender, el análisis debe de partir del Consumo, no de la Generación, tomando en cuenta que la generación sigue la demanda de energía de los consumidores y no en sentido contrario.

- Proveer proyecciones de consumo de energía eléctrica (2014 a 2019) que se usaron en los cálculos de Requisito 2018 y 2019.

Consumo de Energía Eléctrica (TWh)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	REAL		PROYECCIÓN			
Requisito 2018						
Requisito 2019						

- Proyección de precios de combustibles.

Precios de Combustibles

	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	REAL		PROYECCIÓN			
Gas Natural						
Combustóleo						
Carbón Nacional						
Carbón Importado						
Diesel						

- Información de centrales eléctricas existentes y proyectos en desarrollo considerados en el cálculo del Requisito.

Información por cada Central Eléctrica detallando su tecnología

Información por caso	Central Eléctrica utilizando su tecnología					
	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	REAL		PROYECCIÓN			
Tecnología	CCC/Eólico/etc					
Capacidad (MW)						
Generación (MWh)						
Despacho (%)						
Programa de Retiro						

- Adicional al programa de retiro de unidades, el racional económico de su retiro.

- Evolución esperada de los costos por tecnología.

Costos de Tecnología en USD/MWh

	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	REAL		PROYECCIÓN			
Ciclo Combinado						
Carboeléctrica						
Solar						
Eólica						
Etc..						

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que se corrija el Requisito 2019 en base a lo expuesto en la segunda cuartilla de la Segunda Hoja de este documento de manera que permanezca para 2019 el mismo requisito de 5% establecido para 2018, dado que de lo contrario se tendría un impacto en la competitividad de la industria y es fundamental que la metodología de cálculo quede clara para que todos los Participantes Obligados puedan realizar una correcta planeación.

Atentamente,
Deacero, S.A.P.I. de C.V.



Patricio Gamboa Gracia
Subdirector de Energía